



RESOLUCIÓN SG
20202100000555
2020-02-10

210-17.4

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad por vacancia temporal”

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y administrativas, en especial las conferidas por el artículo 294 del Decreto – Ley 1333 de 1986, la Ley 909 de 2004, el artículo 294 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Circular 003 del 11 de junio de 2014 de la Comisión Nacional del Estado Civil, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2017 y el artículo 23, 26 y el numeral 12 del artículo 27 del Acuerdo Municipal No. 089 de 2018 “*Reglamento Interno del Concejo de Medellín*” y

CONSIDERANDO

1. Que el empleo denominado conductor código 480, grado 03, del Concejo de Medellín, se encuentra en vacancia temporal por encargo de su titular, el cual fue concedido mediante resolución SG 20202100000155 del 20 de enero 2020.
2. Que la circular 005 de 2012, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, consagra la “Instrucción en materia de provisión definitiva de empleos de carrera y trámite para la provisión transitoria como medida subsidiaria”.
3. Que el Consejo de Estado, a través de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B, Consejero Ponente DR. GERARDO ARENAS MONSALVE, “*decretó la suspensión provisional de las normas que regulan la intervención de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en la provisión de cargos en provisionalidad o por encargo (artículo 1º parcial del Decreto 4968 del 2007; artículo 8º del Decreto 1227 del 2005, modificado por los artículos 1º de los Decretos 3820 del 2005 y 1937 del 2007, y la Circular 005 del 2012 de la CNSC). La Sección Segunda sostuvo que, si bien este organismo está investido de funciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos que rigen estos procesos, no lo está para crear nuevas condiciones para que las entidades adelanten ese tipo de incorporaciones. Las normas demandadas empoderan a la CNSC para autorizar o no los encargos y nombramientos provisionales sin concurso, a avalar su prórroga, a responder la solicitud de las entidades que requieran adelantar*”



ese tipo de nombramientos, entre otras actuaciones que, según la Sala, constituyen nuevas exigencias no contenidas en la ley para el ejercicio de la función pública (C. P. Gerardo Arenas)."

4. Que en consecuencia de lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, la Comisión Nacional del Servicio Civil, (CNSC), profirió la Circular 003 del 11 de junio de 2014, en la cual informa que, a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras la suspensión provisional ordenada, continúe vigente.
5. Que en la misma circular, se consagra que todas las Entidades destinatarias de la ley 909 de 2004, tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente mediante del nombramiento en provisionalidad, salvaguardando en todo caso el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la citada norma y en el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.
6. Que mediante circular informativa con radicado 20202100000054 del 27 de enero de 2020, se ofertó el empleo denominado Conductor código 480, grado 3, a los empleados con derechos de carrera que cumplieran con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones adoptado mediante Acuerdo Municipal 08 de 2015, para el encargo en dicho empleo, sin que se hubiese presentado empleado alguno, para participar en el proceso¹.
7. Que en virtud que el señor ALEXANDER ZAPATA ROMAN, quien ostenta la calidad de conductor y se identifica con cédula de ciudadanía número 98646743 se encuentra en una Comisión de Servicios concedida mediante la resolución SG 20202100000155 del 20 de enero 2020, por el termino de tres (3) años, prorrogables hasta por tres (3) años más a solicitud del empleado; contados a partir del 22 de enero de 2020 fecha en la que tomará posesión en el referido empleo.
8. Que el Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, señala: "*Provisión de las vacancias temporales. (...)*
Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

¹ Circular Informativa 20182100000434 del 20 de noviembre de 2018.



Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

9. Que en virtud de lo anterior y por razones de estricta necesidad y para evitar la afectación del servicio, se hace necesario proveer el empleo mediante la figura de la provisionalidad.
10. Que el Acuerdo 08 de 2015, señala como **requisitos de formación académica y experiencia** para el empleo denominado conductor código 480, grado 3, los siguientes: Título de Bachiller en cualquier modalidad, licencia de conducción C1 para vehículo de servicio público y 12 meses de experiencia relacionada.
11. Que el señor Fernando Alfonso Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 18918405, aporta como requisito de formación académica: "Acta N° 040-064" como **Bachiller Académico**, egresado del INSTITUTO ALIANZA ACADEMICA, del municipio de Medellín y copia de la Licencia de Conducción 18918405 expedida por "STRIA TTE Y TTO GIRARDOTA", en la cual se evidencia las siguientes categorías autorizadas: B2 SERVICIO PARTICULAR y C2 SERVICIO PUBLICO
12. Que el señor Fernando Alfonso Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 18918405, aporta certificado laboral en el cual consta una experiencia relacionada con las funciones del cargo de aproximadamente 11 años y 4 meses.
13. Que en consecuencia, una vez revisados los documentos aportados por el señor Fernando Alfonso Ramos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 648 de 2017, se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo 08 de 2015, "*Por el cual se deroga el Acuerdo Municipal 19 de 2006, Acuerdo Municipal 43 de 1995, Acuerdo Municipal 36 de 1996, se adecua la denominación de los niveles y empleos de la planta de personal del Concejo de Medellín, se ajusta el manual de funciones y competencias laborales, así como el sistema de nomenclatura y clasificación general de los empleos*"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de provisionalidad al señor Fernando Alfonso Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 18918405 de Medellín, en el cargo de conductor código 480, grado 3, del Concejo de Medellín, mientras dure la comisión de servicios de su titular el señor Alexander Zapata Román, Identificado con la Cedula 98646743 o se presente una situación administrativa diferente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Fernando Alfonso Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 18918405, de conformidad



CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES TÚYO



Resolución SG 20202100000555

2020-02-10 13:31:52

con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese la presente resolución en la página web de la Entidad y envíese copia a la Subsecretaría de Despacho del Concejo de Medellín, a fin de que surta la comunicación de que trata el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 del 2017 y que se ordena realizar en el artículo 2 de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ
Secretario General

Elaboró: Monica Torres Abogada Contratista
Aprobó: Jorge Lopera Subsecretario de Despacho



CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES TUYO



Resolución SG 20202100000555
2020-02-10 13:31:52

En la fecha 11 de Febrero del año 2020 Hora: 10:23

SE NOTIFICA la Resolución No. 555 del 10/2 del año 2020

AL SEÑOR A) Fernando Alfonso Ramos

Haciéndole saber que contra el Acto Administrativo que se notifica, procede el recursos de Reposición, dentro del los (10) días siguientes a su notificación ante el Secretario General.

Enterado, firma y manifiesta: Que recibe copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

NOMBRES Y APELLIDOS: Fernando A Ramos

CÉDULA: 18918405

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: Carrera 27A-#4618

FIRMA DEL NOTIFICADO: [Firma]

FIRMA DEL NOTIFICADOR: [Firma]

